

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, y 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84, fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”

Juzgado Tercero de Primera Instancia en
Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo.
Número de expediente: 115/2023-1
Juicio:Jurisdicción Voluntaria.
Actor:ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO
y ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO

RESOLUCIÓN. Chilpancingo, Guerrero, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver, los autos originales del expediente número 115/2023-1, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria tendientes a acreditar la dependencia económica de los promoventes **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** con la ahora extinta **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, promovidas por aquélla.

R E S U L T A N D O S

1.- Las citadas diligencias fueron promovidas por **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, mediante escrito presentado el diecisiete de febrero del presente año, ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, y por turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar; curso en el que los comparecientes solicitaron se reconozca judicialmente la

dependencia económica que tenían respecto de su extinta hija **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**. Fundaron su petición en los hechos y preceptos de derecho que consideraron aplicables al caso, concluyendo con los puntos petitorios de estilo acostumbrado. A su ocurso adjuntaron los documentos que consideraron base de su petición.

2. Mediante auto de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, admitió a trámite la aludida solicitud de diligencias de jurisdicción voluntaria, señaló fecha y hora para recabar la información testimonial a cargo de las personas que debía presentar la promovente.

3. El siete de marzo del año en curso se recabó la información testimonial ofrecida por los solicitantes, con cargo a **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**.

4. Mediante proveído de siete de marzo de dos mil veintitrés se ordenó citar la resolución que en derecho procediera, la que ahora se pronuncia al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, por razón de territorio, materia y grado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 31 fracción VIII del Código Procesal Civil de la Entidad, 8 y 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa.

Lo anterior es así, porque el juicio que nos ocupa se trata de diligencias de jurisdicción voluntaria, relacionada con el derecho familiar; esto es, versa el asunto sobre una cuestión familiar en el que la promovente pretenden que el suscrito juzgador

declare judicialmente la dependencia económica que dicen tenían de su hoy extinta hija **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**.

II.- Los solicitantes **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** al plantear su solicitud, **bajo protesta de decir verdad**, manifestaron que su hija **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, falleció el veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, a consecuencia de choque no especificado, infección en las vías urinarias, sitio no especificado, tumor de comportamiento incierto desconocido de encéfalo, en **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**; así también dijeron que su citada hija en vida se encontraba soltera y que no procreó hijos, y que ella sufragaba los gastos de ellos, porque por su edad no trabajaban, por lo que dependían económicamente de ella, y que su finada hija estuvo trabajando como auxiliar administrativo en una empresa de construcción **ELIMINADO**.

Por otro lado manifestaron que promueven las presentes diligencias debido a la dependencia económica que tenían de su finada hija para tramitar y poder cobrar las posibles prestaciones que tenía en su centro de trabajo.

III.- Con la finalidad de acreditar su pretensión a los promoventes **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** exhibió la documental pública consistente en:

- El acta número **ELIMINADO** de dijeseis de julio de mil novecientos setenta y cinco, asentada en el libro **ELIMINADO** de la Oficialía **ELIMINADO** del Registro Civil del Municipio de **ELIMINADO** Guerrero, en la cual asentado el **registro de matrimonio de ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, en la fecha indicada.

- Constancia de inexistencia de registro matrimonio a nombre de la ahora finada **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, signada por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal.
- Constancia de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, signado por el Licenciado **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, Director y Oficial del Registro Civil **ELIMINADO** de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.
- El acta número **ELIMINADO** de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, asentada en el libro **ELIMINADO** de la Oficialía **ELIMINADO** del Registro Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, que **consigna el fallecimiento de ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.
- El acta número **ELIMINADO** de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, asentada en el libro 06 de la Oficialía **ELIMINADO** del Registro Civil del Municipio de Chilpancingo Guerrero, en la cual consta asentado el **registro de nacimiento de la ahora finada ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Documentos referidos que revisten valor probatorio pleno a la luz de los artículos 298 fracciones II y IV, 303 último párrafo y 350, del Código Procesal Civil del Estado, ya que además de no encontrarse impugnadas en cuanto a su alcance o a su validez, están autorizadas por funcionarios públicos dentro de

los límites de su competencia, en pleno ejercicio de sus funciones, y que conocen de esos elementos por virtud de las constancias existentes en los libros correspondientes a la institución que representan; de ahí que, con los mismos se pone de manifiesto la relación filial entre la ahora extinta **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y los promoventes **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, acreditándose con ello también la legitimación que estos tienen para promover las presentes diligencias, así como el fallecimiento de aquella, quien es su hija.

Obra también en autos una constancia de dependencia económica, a nombre de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, expedida por la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, y un comprobante fiscal de pago de la empresa **ELIMINADO**, a nombre de la finada **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**; documentales que se le otorga valor probatorio en términos de los numerales 349 y 350 de la ley adjetiva civil.

Así también, los solicitantes, ofrecieron la información testimonial con cargo a **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, que se desahogó en audiencia de siete de marzo del año dos mil veintitrés, quienes a preguntas formuladas por el abogado patrono de los oferentes y bajo protesta de decir verdad, la primera de las citadas manifestó lo siguiente:

“A LA PRIMERA; Que conozco a mis presentantes desde que era joven, hace como veinte años, **A LA SEGUNDA:** Que el motivo por el cual mis presentantes promueven este juicio es para acreditar una dependencia económica que los señores **ELIMINADO** y **ELIMINADO**, tenían de su hija **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**; **A LA TERCERA:** Que la finada

ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO
ELIMINADO, sufragaba todos los gastos de mi presentante. **A LA CUARTA:** Que la finada **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**
ELIMINADO, sufragaba todos los gastos de mi presentante porque ellos son adultos mayores, no tienen ningún trabajo y su salud no le permite realizar ningún trabajo. **A LA QUINTA:** Que **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, era soltera y no procreo ningún hijo. **A LA SEXTA;** Que **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**
ELIMINADO, trabajaba en una empresa de Construcción con razón social **ELIMINADO**". **A LA SEPTIMA;** Que el ultimo domicilio de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, fue en Calle **ELIMINADO**, número **ELIMINADO**, Colonia Reforma, de esta Ciudad Capital. **A LA OCTAVA;** Que la razón de su ducho la funda porque sabe y le consta lo que acaba de manifestar porque lo sé y me consta, porque conocí a **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y conozco a sus padres, que es todo lo que tiene que declarar."

Por otro lado, la segunda de las testigos **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** manifestó lo siguiente:

"**A LA PRIMERA:** Que si conozco a mis presentantes desde hace más de diez años. **A LA SEGUNDA:** Que el motivo por el cual mi presentante promueve este juicio, es para acreditar dependencia económica que sus padres tenían de su hija **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**; **A LA TERCERA:** Que **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, sufragaba los gastos de mi presentante porque sus padres ya son personas adultas mayores, y no cuentan con un trabajo, además de que cuentan con otros hijos, pero no viven en esta Ciudad. **A LA CUARTA:** Que **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, presentaba sus servicios en la Empresa de Construcción con razón social **ELIMINADO**. **A LA QUINTA:** Que **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, era soltera, no tuvo hijos. **A LA SEXTA;** Que el ultimo domicilio de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, fue en Calle **ELIMINADO ELIMINADO**, número **ELIMINADO**, Colonia **ELIMINADO** de esta Ciudad de Chilpancingo. **A LA SEPTIMA;** Que la razón de su

dicho la funda porque sabe y le consta lo que acaba de manifestar porque conocí a **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, aunque no tenemos ningún parentesco, viví con ellos, que es todo lo que tienen que declarar previa lectura de lo antes expuesto.”

Atestes que merecen valor probatorio, ya que además de que se ajustan a los extremos de los artículos 326 y 327 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, fueron vertidos por personas mayores de edad, con capacidad de goce y de ejercicio, por tanto se infiere que poseen el criterio necesario para discernir sobre lo declarado sobre los hechos que expresaron, además por el tiempo que llevan de conocer a los promoventes de estas diligencias de jurisdicción voluntaria, así como a su finada hija, aunado a que en autos no existe dato alguno del que pudiera advertirse que tales atestes fueron arrancados mediante la violencia o a través de engaño, error o soborno, de lo que se deduce una clara espontaneidad de lo declarado por las testigos en cita.

Con lo anteriormente expuesto, el juzgador considera que con la partida de nacimiento de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, su acta de defunción y los testimonios de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, se corrobora que el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós falleció quien en vida respondió al nombre de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, hija de los promoventes **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, así como también que estos dependían económicamente de su citada hija, ahora extinta.

En ese orden de ideas, y al encontrarse plenamente acreditada la dependencia económica que los peticionarios **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, tenía respecto a la ahora extinta

ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria de acreditamiento de dependencia económica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente a los mencionados promoventes el presente fallo en el domicilio procesal autorizado en autos.

En virtud de lo anterior, tórnense las presentes actuaciones a la actuario adscrita a este juzgado, para que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Han procedido las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y por tanto se tiene por acreditado que **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** dependían económicamente de su hija, ahora extinta, **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los promoventes **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, el presente fallo en el domicilio procesal autorizado en autos.

Para tal efecto, tórnense las presentes actuaciones a la actuario adscrita a este Juzgado.

Lo resolvió y firma el Licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa ante la

Licenciada Erna Noemí Eroza Maganda, Primera Secretaria de
Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Erna Noemí

NOTA:

La presente sentencia causó ejecutoria
El 10 de marzo del año 2023.